



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00653-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 1712/2021-CR "LEY QUE OTORGA A LAS REGIONES DE LORETO, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y PIURA UN FONDO ECONÓMICO POR EL USO DE SU ESPACIO TERRITORIAL POR LOS QUE ATRAVIESA LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DEL OLEODUCTO NORPERUANO, COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR EL IMPACTO SOCIO ECONÓMICO DE DICHAS REGIONES Y PROMOVER SU DESARROLLO".

Referencia : a) OFICIO MÚLTIPLE N° D000885-2022-PCM-SC
b) OFICIO N° 1578-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) OFICIO N° 631-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU
d) INFORME N° 074-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO
e) MEMORÁNDUM N° 219-2022-MINEDU/VMGP
f) OFICIO N° 452-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
g) INFORME N° 104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA
h) OFICIO N° 757-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD
i) INFORME N° 501-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID
j) MEMORÁNDUM N° 199-2022-MINEDU/VMGP
Expediente N° 89126-2022

Fecha : Lima, 14 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1712/2021-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**) efectuado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con el oficio de la referencia b).
- 1.2 A través del oficio de la referencia c), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**), remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (en adelante, **VMGP**), el informe de la referencia d), elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, **DICOPRO**).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



- 1.3 Con el memorándum de la referencia e), el VMGP, trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**), el oficio de la referencia c).
- 1.4 Mediante el oficio de la referencia f), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, **DIGESUTPA**), remitió al VMGP, el informe de la referencia g), elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, **DISERTPA**).
- 1.5 A través del oficio de la referencia h), la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**), trasladó al VMGP, el informe de la referencia i), elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, **DIFOID**).
- 1.6 Con el memorándum de la referencia j), el VMGP, trasladó a la OGAJ, los oficios de la referencia f) y h).

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que tiene por objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico, facultándose al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) para realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- 2.3 El artículo 2 dispone la creación de la Comisión de Gestión (en adelante, **CG**) para otorgar a las mencionadas regiones el referido fondo económico. El monto a transferir a las regiones está conformado por el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del canon y sobre canon a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27506, Ley de Canon (en adelante, **Ley de Canon**).
- 2.4 El artículo 3 indica que los recursos provenientes del fondo económico son repartidos entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, según los siguientes porcentajes:
 - 25% para los Gobiernos Regionales a 25% para las Municipalidades Provinciales.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

- 25% para las Municipalidades Distritales de los lugares por donde pasan los ductos.
 - 15% para las demás Municipalidades Distritales.
 - 10% para las Universidades Públicas.
- 2.5 El artículo 4 dispone la conformación del Consejo Directivo en la CG, encargada de establecer políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar este pago.
- 2.6 La conformación de la CG es la siguiente:
- Un representante del MINEM, quien la presidirá.
 - Un representante del MEF.
 - Un representante de PERUPETRO S.A.
 - Un representante del Gobierno Regional de Amazonas
 - Un representante de la población organizada perteneciente a cada región.
- 2.7 La Primera Disposición Transitoria y Complementaria dispone que el fondo económico se materializa en las regalías, las cuales serán transferidas mensualmente por el MEF a los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, sus respectivas Municipalidades y Universidades Públicas, a una cuenta especial creada en el Banco de la Nación.

Opinión técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- 2.8 La DICOPRO, mediante el Informe N° 074-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, formuló las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

2.8.1 Sobre el Proyecto de Ley

- a. Las universidades públicas que serían beneficiarias dentro del fondo económico, según los departamentos señalados en el Proyecto de Ley, serían:

Cuadro N° 1: Listado de universidades públicas dentro de los departamentos beneficiarios en el Proyecto de Ley

Departamento	Pliego
Loreto	U. N. de La Amazonía Peruana
	U. N. Autónoma de Alto Amazonas
Amazonas	U. N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
	U. N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
Cajamarca	U. N. de Cajamarca
	U. N. de Jaén
	U. N. Autónoma de Chota
Lambayeque	U. N. Pedro Ruíz Gallo
Piura	U. N. de Piura
	U. N. de Frontera

- b. De la revisión a la recaudación de los recursos del Rubro de Canon y Sobrecanon Petrolero, se observa que 4 de las 10 universidades públicas

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

señaladas en el cuadro anterior, cuentan con la asignación de recursos, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Recaudación de los recursos en el año 2022 por el rubro de “Canon y Sobrecañon Petrolero” en las universidades públicas

Pliego	Recaudado 2022 (S/)
519: U.N. de la Amazonia Peruana	6,428,947
521: U.N. de Piura	6,844,566
548: U.N. de Frontera	15,008,424
557: U.N. Autónoma de Alto Amazonas	41,602

Fuente: Plataforma de Consulta Amigable de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas al 25.05.2022

- c. De acuerdo a lo antes señalado, el Proyecto de Ley beneficiaría a las Universidades Nacionales Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Pedro Ruiz Gallo, Autónoma de Chota, de Jaén y de Cajamarca, que no reciben recursos por canon y sobrecañon petrolero, las cuales contarían con mayor disponibilidad de recursos para poder ejecutar sus actividades e inversiones.
- d. Por otro lado, de la revisión de la exposición de motivos, no se señala como afecta el fondo económico a las entidades del gobierno nacional, entre ellas las universidades públicas que reciben actualmente el canon y sobrecañon petrolero, por lo que, se sugiere que el MEF evalúe el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

2.8.2 Sobre las universidades públicas en el ámbito del Proyecto de Ley

- a. Se tiene que 9 de las 10 universidades públicas señaladas en el Cuadro N° 1, cuentan actualmente con el licenciamiento institucional, otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **SUNEDU**), permitiendo a las universidades públicas ofrecer servicio educativo superior universitario a los estudiantes; mientras que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se encuentra en proceso de obtener el citado licenciamiento. Cabe señalar, que las mencionadas universidades públicas, cuentan con necesidades como:
- Mejoramiento y construcción de infraestructura para mantener las condiciones básicas de calidad.
 - Atención a los requerimientos y recomendaciones señaladas en las resoluciones de licenciamiento otorgadas por la SUNEDU.
 - Implementación del licenciamiento del programa de pregrado de la facultad de medicina.
 - Acciones para la renovación del licenciamiento institucional en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD.
- b. Respecto a la ejecución presupuestaria por el Rubro 18: Canon y Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en el año 2021, se observa que 8 de las 10 universidades señaladas en el Cuadro N° 1, cuentan con una ejecución presupuestaria entre el 0% y 80%, cuyo detalle se señala en el Cuadro N° 3, lo que actualmente no permitiría una ejecución eficiente del fondo económico que se quiere otorgar a estas universidades.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Cuadro N° 3: Ejecución Presupuestal de los recursos de Canon y Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en el año 2021

(En Soles)

Pliegos	PIM 2021	Ejecución	Avance %
550: U.N. Autónoma de Chota	5,700,495	5,679,367	99.6
521: U.N. de Piura	14,402,981	11,920,671	82.8
548: U.N. de Frontera	51,895,978	41,055,276	79.1
522: U.N. de Cajamarca	4,639,666	3,126,035	67.4
546: U.N. de Jaén	12,944,512	6,739,712	52.1
519: U.N. de la Amazonia Peruana	9,795,973	2,861,955	29.2
557: U.N. Autónoma de Alto Amazonas	21,335	3,570	16.7
523: U.N. Pedro Ruiz Gallo	39,839	0	0.0
541: U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	575	0	0.0
555: U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	2,375	0	0.0

Fuente: Plataforma de Consulta Amigable de gasto del Ministerio de Economía y Finanzas al 25.05.2022

Opinión técnica de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

2.9 La DISERTPA, mediante el Informe N° 104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, formuló las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

- a. En la exposición de motivos (páginas 5 y 6) se ha señalado que en el Perú existen algunas regiones que mantienen un nivel de precariedad presupuestal y financiera lo que conlleva a una pobreza social, educativa, en salud y en otros aspectos. Asimismo, sustentan la necesidad del destino del 10% del fondo por el oleoducto norperuano para las universidades públicas de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, para fortalecer la educación, haciendo una similitud con la distribución del canon al que se refiere el artículo 10 de la Ley del Canon, al señalar lo siguiente:

“La distribución del canon y sobrecañon Petrolero es particular para cada departamento involucrado y beneficia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales, **Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales** e Instituto de Investigación de los citados Departamentos” (resaltado agregado).

- b. Al respecto, cabe precisar, que el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley del Canon, establece la distribución del canon señalando, entre otros, el 25% del total del canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural. Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon, establece que “(...) **Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley**”. (el resaltado y subrayado nuestro).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

- c. Como se puede apreciar, la Ley del Canon, incluye como beneficiario no solo a las universidades, sino también a los institutos y escuelas de educación superior, con el 10% del total percibido por canon.
- d. En ese sentido, y siendo que el objetivo del Proyecto de Ley es otorgar un fondo económico con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, resulta necesario incorporar como beneficiarios de dicho bono a los institutos y escuelas de educación superior; por tal motivo, se sugiere la siguiente redacción en el artículo 3 y en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Repartición del fondo

Los recursos provenientes del fondo económico son repartidos entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, según los siguientes porcentajes:

- % para los Gobiernos Regionales.
- % para las Municipalidades Provinciales.
- % para las Municipalidades Distritales de los lugares por donde pasan los ductos.
- % para las demás Municipalidades Distritales.
- 10% para las Universidades Públicas.
- **10% para Institutos y Escuelas de Educación Superior tecnológicas y artísticas públicas**”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA

*Este fondo económico se materializa en las regalías, las mismas que serán transferidas mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, sus respectivas Municipalidades, Universidades Públicas **e institutos y escuelas de educación superior tecnológicas y artísticas públicas**, a una cuenta especial creada en el Banco de la Nación. El monto que corresponda será deducido de los ingresos de PERUPETRO S.A., entregue al Tesoro Público, de conformidad con el literal g) del artículo 3 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A”*

Opinión técnica de la Dirección de Formación Inicial Docente

2.10 La DIFOID, mediante el Informe N° 501-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, formuló las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

- a. El Proyecto de Ley propone destinar el 10% del fondo para las universidades públicas de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, con lo que se pretende fortalecer la educación superior en las mencionadas regiones por el uso de su espacio territorial por el que atraviesan las instalaciones del oleoducto norperuano.
- b. En la exposición de motivos se ha hecho una similitud con la distribución del canon al que se refiere el artículo 10 de la Ley de Canon, al señalarse lo siguiente:

*“La distribución del canon y sobrecanon Petrolero es particular para cada departamento involucrado y **beneficia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales, Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales e Instituto de Investigación de los citados Departamentos**” (resaltado agregado)*

- c. Es preciso tener en cuenta que el numeral 5.23 del artículo 5 de la Ley de Canon¹, establece la distribución del canon señalando, entre otros, el 25% del total del canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



natural. Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Canon², establece disposiciones para la utilización del canon, señalando que los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y **el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior** de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.

- d. Como se advierte, en el marco legal vigente, la Ley del Canon incluye como beneficiarios a las universidades y a los Institutos y Escuelas de Educación Superior (en adelante, **IESP** y **EESP**), por lo que la distribución del canon a cargo de los Gobiernos Regionales sería conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 4: Distribución del canon

Porcentaje (%)	Beneficiario	
10%	Gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural	
25%	Gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural	
40%	Gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural	
25%	Gobiernos regionales donde se explota el recurso natural	70% Gobierno Regional
		20% Universidades
		10% Institutos y escuelas de educación superior

- e. No obstante, conforme con el artículo 3 del Proyecto de Ley, únicamente se ha considerado como beneficiarias a las universidades públicas; pese a que, en dichas regiones se encuentra un número importante de IESP y EESP públicas

¹ **Ley 27506, Ley de Canon**
Artículo 5.- Distribución del canon

(...)

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural. (...) (resaltado agregado)

² **Ley Nº 27506, Ley de Canon**
Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

(...)

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los **institutos y escuelas de educación superior** de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley. (...) (resaltado agregado).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



que -al igual que las universidades- atienden a la población estudiantil de dichas regiones, como se advierte a continuación³:

Cuadro N° 2: IESP y EESP públicas ubicadas en las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura

Región	IESP/EESP	Gestión
Loreto	IESP Edislao Mera Dávila	Publica
	IESP Fray Florencio Pascual Alegre Gonzales	Publica
	EESP Loreto	Publica
	IESP Monseñor Elías Olazar	Publica
	IESP Reverendo Padre Cayetano Ardanza	Publica
Amazonas	IESP Cesar Abraham Vallejo Mendoza	Publica
	IESP José Santos Chocano	Publica
	IESP Toribio Rodríguez De Mendoza	Publica
Cajamarca	IESP 13 De Julio De 1882	Publica
	IESP Alfonso Barrantes Langan	Publica
	IESP Antenor Orrego	Publica
	EESP Arístides Merino Merino	Publica
	IESP Bambamarca	Publica
	IESP Fidel A. Zarate Plasencia	Publica
	IESP Hno. Victorino Elorz Goicoechea	Publica
	EESP Nuestra Señora De Chota	Publica
	IESP Octavio Matta Contreras	Publica
	IESP Rafael Hoyos Rubio	Publica
	IESP San Marcos	Publica
	IESP Santa Cruz	Publica
	EESP Víctor Andrés Belaunde	Publica
Lambayeque	EESP Monseñor Francisco Gonzales Burga	Publica
	IESP Sagrado Corazón De Jesús	Publica
Piura	IESP Hno. Victorino Elorz Goicoechea	Publica
	IESP José Eulogio Garrido Espinoza	Publica
	IESP Manuel Vegas Castillo	Publica
	EESP Piura	Publica

Fuente: Aplicativo de información de Instituciones de formación inicial docente del Minedu.
<http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/institutos/>

³

Cabe indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 30512, tanto las universidades como los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, ambos, constituyen instituciones de educación superior correspondientes a la segunda etapa del sistema educativo.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGESU, DIGESUTPA y DIGEDD, en los Informes N° 074-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, N° 104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 501-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1712/2021-CR, no es viable, por lo siguiente:

- (i) El Proyecto de Ley no ha considerado como beneficiarios del fondo económico regulado por la presente iniciativa a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura.
- (ii) De la revisión de la exposición de motivos, no se señala cómo afecta el fondo económico a las entidades del gobierno nacional, entre ellas las universidades públicas que reciben actualmente el canon y sobre canon petrolero, por lo que, se sugiere que el MEF evalúe el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0089126 CLAVE: C7943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

